

que denegó el ingreso del hoy recurrente en el Cuerpo de Mutilados, y de 18 de noviembre de igual año, que desestimó el recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Boyero García contra la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de julio y 18 de noviembre de 1961, que desestimaron de modo expreso el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y tácitamente su pretendido derecho a la pensión extraordinaria que determina el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas, resoluciones ambas que, por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 459/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para que formalice y otorgue transacciones con doña Teresa Torras Matas, en el recurso interpuesto por la misma ante la Audiencia Territorial de Barcelona.

El Ministerio de Hacienda ha tramitado expediente como consecuencia de escritos, mediante los que doña Teresa Torras Matas formaliza oferta de transacción, sobre pleito pendiente entre la misma, como demandante, y la Administración del Estado, demandada; actualmente en trámite de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, como consecuencia de recurso interpuesto por dicha señora Torras, contra Sentencia dictada por la Sala Segunda de la Excmo. Audiencia Territorial de Barcelona, en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.

Ha recaído informe favorable a la procedencia de la transacción, con determinadas particularidades, de la Dirección General de lo Contencioso del Estado; y el Consejo de Estado en Pleno, ha formalizado dictamen, señalando la procedencia de que, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, se autorice a la Hacienda Pública para celebrar la transacción propuesta por doña Teresa Torras Matas.

Se han cumplimentado así los trámites previstos en el artículo sexto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once; y, está debidamente acreditada la procedencia de formalizar la transacción, en cuanto que, como consecuencia de ella, transformará la Administración del Estado el dominio útil de la totalidad de los terrenos objeto del pleito, en pleno dominio aproximadamente sobre las tres cuartas partes de los mismos, liberándose además: de la obligación de pagar cantidades en metálico, a que aparece condenada, según la Sentencia dictada en el recurso de apelación; de las pensiones futuras; así como de la incertidumbre en el resultado del procedimiento, siempre a tener en cuenta, especialmente en este caso en que prosperó la demanda en primera instancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que formalice y otorgue transacción con doña Teresa Torras Matas, respecto al pleito pendiente entre esta última, como demandante, y la Administración del Estado, demandada; actualmente en trámite de casación, ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, como consecuencia de recurso interpuesto por dicha demandante, contra Sentencia dictada por la Sala Segunda de la Excmo. Audiencia Territorial de Barcelona, en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se concretan como bases para el otorgamiento de la expresada transacción, las siguientes:

A) Reconocimiento de la plena propiedad y dominio, en favor de doña Teresa Torras Matas, de una parcela de terreno, segregada de la finca objeto del procedimiento, situada en el casco de Caldas de Montbuy, teniendo la parcela, segregada los siguientes límites: por su frente y Este, la linde de los terrenos con la avenida del Generalísimo, de Caldas de Montbuy; por detrás u Oeste, la linde de los mismos terrenos con la calle de San Pablo; por la derecha entrando o Norte, con línea que es prolongación de las fachadas al Sur de las calles Clemente Cuspina y de la Estación; y por la izquierda o Sur, con terrenos que han de pasar a la plena disposición del Estado, con línea divisoria formada por la prolongación del eje de las calles que figuran con los nombres de «Liovet y Vall-Llosera» y «Pablo Cuscó»; renunciando el Estado al dominio útil que, en su caso, pudiera corresponderle respecto a tal parcela.

B) Doña Teresa Torras Matas, reconocerá al Estado Español el pleno dominio del resto de los terrenos objeto del pleito; o sea, dos parcelas en Caldas de Montbuy; describiéndose la primera con frente y límite Este, a la avenida del Generalísimo; al Sur o izquierda, con calle Ebro; al Oeste o fondo, calle de San Pablo; y al Este o derecha, prolongación del eje de las calles de Liovet y Vall-Llosera y Pablo Cuscó. La segunda parcela que pasará en pleno dominio al Estado, se describe con frente al Este, avenida del Generalísimo; derecha o Norte, calle de Santa Teresa; Oeste, calle de San Pablo; e izquierda o Sur, línea de prolongación de las fachadas al Sur de las calles Clemente Cuspina y Estación.

C) Doña Teresa Torras Matas renunciará a percibir las cantidades que, por pensiones atrasadas y contribuciones, impuestos o arbitrios y cualesquiera otros conceptos, tendría derecho a percibir, según la Sentencia dictada en el recurso de apelación del procedimiento que se transige.

D) Doña Teresa Torras Matas desistirá del recurso de casación en trámite; debiendo cada parte, comparecida en tal recurso, soportar los gastos y costas causados, a su respectiva instancia, en tal recurso de casación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» con domicilio en dicha capital, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

150 000 obligaciones simples, serie G, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/150.000, en total 150.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de treinta años, a partir de 1964, emisión fecha 20 de octubre de 1961.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,